# Seguro de Explotación de Ganado Vacuno de Cebo.

## 46º Plan.

**LÍNEA 402**


**INDICE**

Periodo de Suscripción | Periodo de Garantías | Otras Fechas


## Periodo de suscripción

| TIPO CAPITAL | FECHA INICIO | FECHA FINAL |
|---|---|---|
| Animales<br>RyD Animales | 01/06/2025 | 31/05/2026 |

## Periodo de garantías

| INICIO GARANTÍAS | FINAL GARANTÍAS |
|---|---|
| Se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia. | A las cero horas del día en que se cumpla un año desde la fecha de entrada en vigor del Seguro y en todo caso:<br>• Para la garantía adicional de Retirada y Destrucción de cadáveres: con la baja del animal en el RIIA.<br>• Para la garantía básica y resto de garantías adicionales: con la venta, muerte o sacrificio no amparados. |

## Otras Fechas

**ENTRADA EN VIGOR**

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida:

- **Domiciliación bancaría:** el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.
- **Pago por transferencia bancaria:** el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

Si el asegurado vuelve a contratar o renueva el seguro en los diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la declaración de seguro anterior, la fecha de entrada en vigor coincidirá con la de la declaración de seguro vencida, pero con una anualidad más.

# Seguro de Explotación de Ganado Vacuno de Cebo.

## 46º Plan.

**LÍNEA 402**

## PERIODO DE CARENCÍA

**Garantía Adicional de Retirada y Destrucción**

Se establece un periodo de carencia, en días completos contados desde la entrada en vigor del seguro, de 7 días. No tendrán carencia para esta garantía las explotaciones de las pólizas:

- Que contratan la modalidad no renovable o renovable en la primera anualidad, si en el plan inmediato anterior tenían contratada esa cobertura, bien como garantía adicional o bien en la línea específica de Retirada y Destrucción, y renueven en el plazo de diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la cobertura.
- Que contratan la modalidad renovable en sucesivas anualidades, si en el plan inmediato anterior tenían contratada esa cobertura, bien como garantía adicional o bien en la línea específica de Retirada y Destrucción.

Los animales que se incorporen a la explotación a lo largo de la vigencia del seguro, estarán cubiertos a partir de las cero horas del día siguiente al día en que se comunique su introducción, fecha que Agroseguro podrá contrastar con la documentación oficial que el titular está obligado a mantener.

Si a lo largo de la vigencia de una declaración de seguro, se incluye en la misma una nueva explotación, estará sometida a las carencias previstas.

**Resto de Garantías**

Se establecen los siguientes periodos de carencia en días completos:

1.- Para los animales existentes en la explotación en el momento de la formalización del contrato del seguro:

a. De 7 días para la muerte por inundación, incendio, rayo, nieve, aplastamiento e intoxicación.

b. De 21 días para la muerte, sacrificio obligatorio e inmovilización por Fiebre Aftosa.

c. De 21 días para el resto de coberturas.

2.- Para los animales que se incorporen a la explotación y se inscriban en libro de registro durante el periodo de vigencia del seguro:

a. De 21 días contados desde las cero horas del día de entrada en vigor del seguro para la muerte, sacrificio obligatorio e inmovilización por Fiebre Aftosa.

b. De 7 días para la muerte por inundación, incendio, rayo, nieve, aplastamiento e intoxicación contados desde las cero horas del día de entrada en vigor del seguro.

c. Para el resto de coberturas, 21 días contados desde el día siguiente al de su correcta inscripción en el libro de registro de la explotación.

Las explotaciones de las pólizas con modalidad no renovable o renovable en la primera anualidad que contraten este seguro en los diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la póliza anterior, o las pólizas en modalidad renovable en sucesivas anualidades solo tendrán carencia para las coberturas no incluidas en la póliza anterior.

# Seguro de Explotación de Ganado Vacuno de Cebo.

## 46º Plan.

**LÍNEA 402**

### PERIODO DE CARENCÍA

No se aplicará la carencia a aquellos animales procedentes de una explotación con “seguro de explotación de ganado vacuno de cebo” vigente en la que ya hayan pasado el periodo de carencia.

No se aplicará carencia para ninguna garantía, excepto para las de la Fiebre Aftosa, a los animales procedentes de una explotación con “seguro de explotación de ganado vacuno de reproducción y producción” vigentes y con la garantía adicional de SRB contratada perteneciente al mismo titular que la explotación de cebo, si hubiesen pasado la carencia en la explotación de origen.

### AVISO SINIESTROS

**I: Garantía Adicional de Retirada y Destrucción:** En el caso de que el animal asegurado muera, deberá ser comunicado a Agroseguro o a la Gestora correspondiente mediante comunicación telefónica, aplicación móvil o a través de la WEB.

**II: Resto de Garantías:** Indicando NIF del asegurado, Nombre y apellidos asegurado, Número de referencia de la declaración de seguro individual o aplicación, Número de identificación del animal, Lugar del siniestro, Momento en que comenzó la causa que lo origina, Causa del siniestro, Número de teléfono de contacto para la peritación. Se deberá conservar el animal o sus restos, de forma que el mismo se encuentre durante al menos las 72 horas siguientes a la notificación, a disposición de Agroseguro para una eventual necropsia.

**III: Pérdida de Calificación de Saneamiento:** Comunicación en el plazo de 24 horas tras la existencia de cualquier resultado positivo a saneamiento por teléfono o vía WEB.

**IV: Brote de Enfermedad:** Para dar comienzo a la cobertura de brote de Enfermedad el asegurado deberá dar aviso a Agroseguro cuando en los 7 días anteriores a la comunicación haya tenido al menos 4 animales muertos, en cuyo caso se comenzará a contar el número de bajas que se vayan produciendo en los días siguientes hasta completar 8 semanas íntegras, contadas desde la fecha de la primera baja (la menor de los 4 primeros animales muertos).